

**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2025**

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA V

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ.

PARTE ACUSADA: JUAN PABLO CELIS SILVA
Y JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-157/2025

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de
Sobreseimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por la CNHJ de morena, de fecha 19 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 19 de septiembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.

PONENCIA V

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ.

PARTE ACUSADA: JUAN PABLO CELIS
SILVA Y JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-157/2025

ASUNTO: Se emite Acuerdo de
Sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

Dicho lo anterior, este Órgano Jurisdiccional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Presentación del recurso de queja.** Siendo las 13:55 horas del día 23 de mayo de 2025, fue presentado a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido, el escrito de queja promovido por el **C. Juan Carlos Barragán Vélez** en contra de los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Antonio Mora González**, mismo que fue registrado con folio de recepción 000808.
2. **Del Acuerdo de Admisión y Procedencia de Medidas Cautelares.** Con fecha 13 de junio de 2025, fue emitido por esta CNHJ el Acuerdo de Admisión relativo al escrito de queja promovido por el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, ya que el escrito de queja presentado por la parte actora cumplió con los requisitos establecidos en el Estatuto de morena², así como con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, mismo que fue notificado a las partes en las direcciones de correo electrónico

¹ En adelante CNHJ, Comisión o Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

correspondientes, el 16 de junio de 2025, así como en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.

3. **Del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-200/2025.** Con fecha 24 de junio de 2025, fue recibido a través de la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Juan Pablo Celis Silva**, por lo cual se realizó el trámite previsto en el artículo 23 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y una vez concluido el plazo previsto, fue remitido el informe circunstanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma ley.
4. **Del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-199/2025.** Con fecha 24 de junio de 2025, fue recibido a través de la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. Jesús Antonio Mora González**, por lo cual se realizó el trámite previsto en el artículo 23 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y una vez concluido el plazo previsto, fue remitido el informe circunstanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma ley.
5. **De la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán.** Con fecha 28 de julio de 2025 fue recibida la sentencia emitida por el tribunal electoral del estado de Michoacán, mediante la cual se ordenó la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-199/2025 y TEEM-JDC-200/2025, asimismo, se desecharon los medios de impugnación al considerarse como actos intraprocesales, reencauzando los medios de impugnación a la presente CNHJ y ordenándose que se atendieran como recurso de revisión previsto dentro de la normatividad partidaria.
6. **De los recursos de revisión.** Con fecha 6 de agosto de 2025 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determinó la improcedencia a los recursos de revisión asignados con los números de expediente **CNHJ-MICH-157/2025-REV-I** y **CNHJ-MIH-157/2025-REV-II**, al resultar extemporánea la interposición de éstos.
7. **De los escritos de contestación.** Fueron recibidos los escritos de contestación a la queja, de los **CC. Jesús Antonio Mora González y Juan Pablo Celis Silva**, en la Oficialía de Partes de la sede de nuestro partido el 24 de junio de 2025.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso b) del Reglamento y demás relativos aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidista determina el **sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Ordinario** motivo del presente Acuerdo, en virtud del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión, estima procedente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por la parte actora, pues se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, el cual se inserta para mayor claridad, toda vez que el acto que dio origen a la presente controversia ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, (...);”

Si bien es cierto, dicho artículo prevé como presupuesto para dejar sin materia un medio de impugnación por el hecho de que la autoridad u Órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo haya modificado o revocado, también lo es que se trata solamente de un supuesto instrumental, para llegar a tal conclusión, pero el componente sustancial, determinante y definitorio es precisamente que el recurso “se quede sin materia”, situación a la que también se puede llegar por diferentes motivos, como por ejemplo, un cambio de situación jurídica⁴.

Lo anterior se considera así, pues en el caso que nos ocupa, la parte actora denunció a los acusados, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios y Documentos Básicos que rigen nuestro Instituto Político.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ ha señalado que, un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido, en términos generales, que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

“i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.

⁴ Conforme lo ha sostenido la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-272/2017.

⁵ CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve, Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.

iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional”.

Derivado de lo anterior, y al resultar que las partes decidieron someterse a un Medio Alternativo para la Solución de Controversias, establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEXTO del Reglamento, específicamente llevándose a cabo un **Convenio de Conciliación**, el cual está destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación⁶, firmado en fecha 22 de agosto de 2025.

En conclusión, se desprende que se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica, lo que impide a este Órgano Jurisdiccional el análisis de la controversia planteada, en tanto que las partes han llegado a un **Convenio de Conciliación**, por lo que la controversia queda sin materia y, en consecuencia, lo procedente es decretar su sobreseimiento, de lo contrario, su estudio se volvería ocioso y resultaría innecesaria su continuación, sírvase para sustento de lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**⁷.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 49°, incisos a. y b. y 54° del Estatuto, así como el artículo 23 inciso b) del Reglamento y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en los términos del considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente auto al expediente **CNHJ-MICH-157/2025**.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente Acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días, a efecto de notificar a las partes e interesados, de conformidad con la

⁶ Artículo 145 del Reglamento.

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

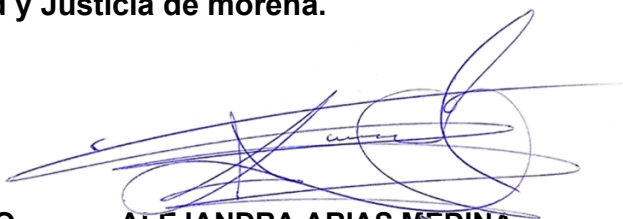
normatividad estatutaria y reglamentaria, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se pronunciaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA